

que fallase en 1.^a inst.^a por ser de su
 competencia el asunto, según el Regla-
 mento de procedimientos y en 28 de Enero
 de 1887, resolvió el Delegado de conformi-
 dad con el informe del Admón. y con el
 del Abogado del Estado, declarando no
 haber lugar a la reunión del contrato
 del arriendo ni a la devolución de la
 fianza solicitada por D. Lázaro Balle-
 steros = Resultando que interpuso recurso
 de alzada para ante el Ministerio de Hac-
 ienda y habiendo informado tanto la Ai-
 rección gral. de Ingresos como la de lo
 Contencioso del Estado que procedía revo-
 car el acuerdo apelado y acceder a la so-
 licitud de D. Lázaro Ballesteros, declara-
 do rescindido el contrato de arrenda-
 miento de los comuneros de Murcia, de-
 volviéndose al arrendatario la fianza que
 tenía prestada, de conformidad con estos
 informes dictó el Minist.^o R.O. en 9 de Ju-
 lio de 1887 = Result.^o que en 28 de Noviem-
 bre del mismo año D. Lázaro Ballesteros
 acudió al Minist.^o de Hac.^{da} solicitando

